



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/11/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE UNA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. TI7-16211 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit. **900.788.548-0**, representada legalmente por el señor **HERNÁN DARIO SANTANA FERRIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.954.813**, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TI7-16211**, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los Municipios de **VEGACHI y YOLOMBO** de este Departamento, otorgada mediante resolución No 2018060364261 del 17 de octubre de 2018, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 17 de octubre de 2019, bajo el código No. **TI7-16211**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante la Resolución No. **2018060364261** del 17 de octubre de 2018, se estableció que la autorización temporal tendría una duración de cinco (05) años, a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir, que la misma vencía el 16 de octubre de 2024.

No obstante, mediante oficio con radicado No. 2022010297466 del 15 de julio de 2022, el titular minero allegó solicitud de renuncia a la autorización temporal de la referencia, en los siguientes términos:

“(…)

Realizada la evaluación final sobre la conveniencia de la explotación se concluyó la no viabilidad debido a las difíciles condiciones topográficas para su acceso y la distancia del transporte del material al proyecto, por lo cual, esta sociedad ha decidido no continuar con el trámite de licenciamiento ambiental, y, por consiguiente, dar por terminado el interés sobre dicha fuente de materiales para el proyecto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/11/2022)

De conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 y los motivos expuestos en el numeral 2, nos permitimos presentar de manera libre y voluntaria la renuncia al área de la Autorización Temporal otorgada mediante Resolución No. 2018060364261 del 17 de octubre de 2018 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de octubre de 2019, bajo el código T17-16211. El área se entrega en las mismas condiciones que fue recibida tal como fue verificada en la visita de fiscalización el día 19 de octubre de 2021.

(...)"

Sin embargo, vale señalar que, la renuncia a los derechos que se derivan de la autorización temporal, no están regulados por la ley minera, toda vez que la Ley 685 de 2001, establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión, razón por la cual, se debe dar aplicación al artículo 3° de la citada ley que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen fenómenos regulados por el actual código, tendrán aplicación en asuntos mineros cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tiene las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

"Artículo 15. Renunciabilidad de los Derechos. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que solo miren al interés individual del renunciante y que no esté prohibida la renuncia."

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, se considera viable aceptar la renuncia presentada por el titular, por no estar prohibida en materia minera.

De otra parte, analizado el expediente por un ingeniero adscrito a la Dirección de Fiscalización Minera, dio como resultado el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030353254 del 21 de octubre de 2022**, en el cual se observa lo siguiente:

"(...)

1.1 RENUNCIA A LA AUTORIZACION TEMPORAL

Mediante radicado No. 2022010297466 del 19 de octubre de 2022, El titular minero allego Respuesta a comunicación No. 20221100009682 del 26 de mayo de 2022, Auto No. 2022080000622 del 15 de febrero 2022 notificado por estado jurídico No. 2303 del 25 de mayo de 2022 y presentación de renuncia de la autorización temporal No. T17-16211.

Se procederá a evaluar la información presentada por el titular verificando el cumplimiento de la misma con el fin de verificar si es técnicamente aceptable la renuncia a la autorización temporal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/11/2022)

1.2 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 19 de julio de 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2019	N.A	2019	Auto N°2022080000969 25/02/222

Mediante evento No.199835 y radicado No. 21289-0 del 16/02/2021 el titular presento a través de la plataforma Anna minería el FBM anual 2020 en ceros.

Mediante evento No.346618 y radicado No. 50150-0 del 29/04/2022 el titular presento a través de la plataforma Anna minería el FBM anual 2021 en ceros.

FORMATOS BASICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS[1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2020	Materiales de construcción	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2021	Materiales de construcción	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente al año 2020 y 2021, radicado en la plataforma Anna minería, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado. Se recomienda **APROBAR**.

El titular minero de la autorización temporal se encuentra al día con esta obligación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/11/2022)

1.3 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 19 de julio de 2019 y que la etapa de explotación inició este mismo día.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2019	Auto N°2022080000969 del 25/02/222
IV-2019	Auto N°2022080000969 del 25/02/222
I – 2020	Auto N°2022080000969 del 25/02/222
IV - 2020	Auto N°2022080000969 del 25/02/222
I – 2021	Auto N°2022080000969 del 25/02/222
II – 2021	Auto N°2022080000969 del 25/02/222
III – 2021	Auto N°2022080000969 del 25/02/222

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares.

IV de 2021 allegado el 14/01/2022 mediante radicado No. 2022010017283.
I de 2022 allegado el 25/05/2022 mediante radicado No. 2022010219448.
II de 2022 allegado el 13/07/2022 mediante radicado No. 2022010292970.
III de 2022 allegado el 11/10/2022 mediante radicado No. 2022010439066.
II de 2020 y III de 2020 el 15/07/2022 mediante radicado No. 2022010297472.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/11/2022)

DECLARACIÓN DE PRODUCCION Y LIQUIDACIÓN DE REGALIAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (m³) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/m³) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
II 2020	0	gravas	20.137.40	1	0	0	0
III 2020	0	gravas	20.137.40	1	0	0	0
IV 2021	0	gravas	21.179.47	1	0	0	0
I 2022	0	gravas	21.179.47	1	0	0	0
II 2022	0	gravas	26.786.90	1	0	0	0
III2022	0	gravas	26.786.90	1	0	0	0

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los formularios para la declaración de regalías para mineral grava correspondiente a los trimestres III y IV de 2020, I, II, III de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente.

El titular minero de la autorización temporal No.AT_TI7 – 16211 se encuentra al día con la obligación.

1.4 SEGURIDAD MINERA.

Según informe de visita de campo realizada el 13 de junio de 2022, se consideró técnicamente aceptable ya que dentro del área no se está realizando ningún tipo de labor minera.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la autorización temporal No.AT_TI7 – 16211 se concluye y recomienda:

2.1 **APROBAR** los Formato Básico Minero Anual de 2020 y 2021, radicados en la plataforma Anna minería, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional y acompañados de los Planos de Labores Mineras.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/11/2022)

2.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero correspondientes a los trimestres II, III de 2020, IV de 2021, I, II, III de 2022.

2.3 El titular minero allego el día 19 de octubre de 2022 mediante radicado No. 2022010297466, renuncia a la autorización temporal, revisado el expediente se considera que el mismo se encuentra al día y la renuncia se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.

“(…)

Visto lo anterior, al evaluar el expediente y teniendo en cuenta que no hubo actividad al interior del área de la Autorización Temporal, que la sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., presentó renuncia mediante oficio con radicado No. 2022010297466 del 15 de julio de 2022, y que mediante el Concepto Técnico No 2022030353254 del 21 de octubre de 2022, consideró que se encuentra al día; la renuncia se considera técnicamente aceptable.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

“ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(…)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551, establece todo lo concerniente al plazo, así:

“Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.”

Finalmente, y de acuerdo con el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030353254 del 21 de octubre de 2022, se procederá a aprobar:

- Los Formatos Básicos Mineros anuales 2020 y 2021.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero, correspondientes a los trimestres II, III de 2020, IV de 2021, I, II, III de 2022



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/11/2022)

Para los efectos que se consideren pertinentes, se dará traslado al beneficiario de la referencia del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. No. **2022030353254 del 21 de octubre de 2022.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. TI7-16211, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **VEGACHI y YOLOMBO** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución No. 2018060364261 del 17 de octubre de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 17 de octubre de 2019 bajo el código No. **TI7-16211.**, a la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con NIT. **900.788.548-0**, representada legalmente por el señor **HERNÁN DARIO SANTANA FERRIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.954.813** o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: - Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TI7-16211**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR dentro de las diligencias de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TI7-16211**, lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros anuales 2020 y 2021.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero, correspondientes a los trimestres II, III de 2020, IV de 2021, I, II, III de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., ante el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- de ANNA Minería, para que surta la desanotación del área la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TI7-16211**, ante el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.”

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al beneficiario de la referencia del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030353254 del 21 de octubre de 2022.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/11/2022)

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 03/11/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Vélez Palacio - Abogada Contratista Secretaria de Minas		
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Abogada Contratista Secretaria de Minas		02/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Proyectó: SVELEZP

Aprobó: